



**COLEGIO "EL AVE MARÍA"**

RR Operarias del Divino Maestro  
- Avemarianas -

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**



## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **ART. 1 OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del centro "El Ave María" de Benimámet-Valencia, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

### **ART. 2 PRINCIPIOS DINAMIZADORES**

La organización y el funcionamiento del centro "El Ave María" responde a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) El estilo avemariano de familia en las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto a la dignidad de todos.

### **ART. 3 CARÁCTER PRIVADO CONCERTADO DEL CENTRO**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

## **NATURALEZA DEL CENTRO**

### **ART. 4**

El Centro "El Ave María", ubicado en Benimámet-Valencia con Domicilio en C/ Campamento, nº 57, 59 está inscrito en el Registro de la Conselleria de Educación con el número 46009034.

### **ART. 5**

La Entidad Titular del Centro es el *Instituto de Religiosas Operarias del Divino Maestro* –Avemarianas- y su representante legal es la Superiora General del Instituto.

### **ART. 6**

El Carácter Propio del Centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

# TÍTULO I

## COMUNIDAD EDUCATIVA

### **ART. 7 MIEMBROS**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **ART. 8 DERECHOS**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad física y moral y en su dignidad personal.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### **ART. 9 DEBERES**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia, otras normas de organización y funcionamiento del Centro.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.



## **ART. 10 NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO "EL AVE MARÍA"**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona.
  - b) Los fines educativos del Centro, de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.
  - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son normas de convivencia del Centro:
  - f) El respeto a la integridad física y moral, así como a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro.
  - g) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
  - h) La corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
  - i) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
  - j) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
  - k) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
  - l) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
  - m) El cuidado del aseo e imagen personal y cumplimiento de las normas del Centro sobre estos aspectos.
  - n) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
  - o) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
  - p) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
  - q) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

## **CAPÍTULO PRIMERO** **ENTIDAD TITULAR**

### **ART. 11 DERECHOS**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, incorporando el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación

- y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
  - g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
  - h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
  - i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
  - j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
  - k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
  - l) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves sin perjuicio de las atribuciones de los Órganos competentes en esta materia.
  - m) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
  - n) Aplicar la normativa sobre el vestir.

#### **ART. 12 DEBERES**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

#### **ART. 13 REPRESENTACIÓN**

La representación ordinaria de la Entidad Titular en el Centro estará conferida al Representante de la Entidad Titular en los términos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ALUMNOS**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### **DERECHOS:**

#### **ART. 14 DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL**

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:
  - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el *Estatut d'Autonomia* de la



Comunitat Valenciana.

- b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
  - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
  - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
  - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
  - f) La formación ética o moral y religiosa que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y con la de sus padres o tutores.
  - g) La orientación educativa y profesional.
  - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
  - i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
  - j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
  - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
  - l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
  - m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
  - n) La formación del ocio y tiempo libre.
  - o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
  - p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
3. Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la Comunidad Educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en el Centro para favorecer el esfuerzo y el estudio.

#### **ART. 15 DERECHO A LA OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN**

- 1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- 3. Los alumnos podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
- 4. Los alumnos podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.
- 5. Estos derechos serán ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

#### **ART. 16 DERECHO AL RESPETO DE LAS PROPIAS CONVICCIONES**

a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto Educativo del Centro, así como sobre el Carácter Propio de éste. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.

b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

#### **ART. 17 DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD PERSONAL**

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.

b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

e) La disposición en el Centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.

f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

#### **ART. 18 DERECHO DE PARTICIPACIÓN**

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

2. El derecho de participación de los alumnos en la Comunidad Educativa se realiza, ante todo por medio de su colaboración en la consecución de los fines educativos desde su responsabilidad y aportaciones personales y por medio de sus representantes.

3. Los alumnos del nivel educativo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria tendrán los siguientes cauces de participación:

a. Dos representantes en el Consejo Escolar del Centro.

b. Los órganos de representación que reglamente el Equipo Directivo.

4. Corresponde al Equipo Directivo, oído el profesorado, aprobar las Normas de funcionamiento de los órganos de representación de los alumnos a los que hace referencia el apartado (b) del número anterior.

#### **ART. 19 DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN**

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.

b) A asociarse una vez terminada su relación con el Centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.

c) A reunirse en el Centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.



## **ART. 20 DERECHOS DE INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Los alumnos tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

### **DEBERES:**

## **ART. 21 DEBER DE ESTUDIO Y DE ASISTENCIA A CLASE**

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio pretende que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
  - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
  - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
  - c) Asistir al Centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
  - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
  - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
  - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.
  - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
  - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
  - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
  - j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

## **ART. 22 DEBER DE RESPETO A LOS DEMÁS**

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
  - a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.



- c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
- d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- e) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

#### **ART. 23 DEBER DE RESPETAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

1. Los alumnos tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro Educativo.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
  - a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Convivencia del Centro.
  - b) Respetar el derecho del resto de los alumnos a que no sea perturbada la actividad educativa.
  - c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor las faltas de asistencia y puntualidad. En el caso de ser menor de edad, se justificará por parte de los padres o tutores del alumno.
  - d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el Centro.
  - e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - f) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnera alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Centro y la legislación vigente.
  - h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los Centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótrópos.
  - i) Respetar el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
  - j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Centro educativo, y viceversa.
  - k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
  - l) Respetar lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el Proyecto Educativo del Centro.

#### **ART. 24 ADMISIÓN**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

## **CAPÍTULO TERCERO** **PROFESORES**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### **ART. 25 DERECHOS**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa.
- b) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la atención del alumno a fin de poder proporcionar un clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos.
- c) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo favorable, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) Ejercer las competencias que, en el ámbito de la convivencia escolar, les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) Realizar formación permanente.
- f) Participar en la actividad del Centro de conformidad con lo establecido legalmente
- g) Conocer el Proyecto Educativo del Centro, así como su Carácter Propio.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.

#### **ART. 26 DEBERES**

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como su Carácter Propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del presente Reglamento.
- f) Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso

de enseñanza– aprendizaje.

h) Informar a los padres o tutores de los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el Centro, de los incumplimientos de dichas normas por parte de sus hijos, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

i) Informar a los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el Centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.

j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos e informar de ello a los padres o tutores

l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor- tutor o la profesora- tutora de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.

m) Informar a los padres o tutores de las acciones de los alumnos que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

n) Formarse en la mejora de la convivencia en el Centro y en la solución pacífica de conflictos.

o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

p) Informar a los responsables del Centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.

q) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por el Centro y de las planificadas por la Administración Educativa.

r) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

s) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

t) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

u) Atender a padres o tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.

## **ART. 27 ADMISIÓN**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.



3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga carácter laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## **CAPÍTULO CUARTO** **PADRES**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### **ART. 28 DERECHOS**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

#### **ART. 29 DEBERES**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, tutor o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán en las actividades que se promuevan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro, en su caso.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Colaborar con el Centro educativo.
- g) Proporcionar al Centro la información que por su naturaleza sea necesario conocer.
- h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- i) Respetar el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del Centro.
- j) Cumplir las normas establecidas sobre el vestir.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

#### **DERECHOS Y DEBERES**

##### **ART. 30 DERECHOS**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Recibir la formación permanente.

##### **ART. 31 DEBERES**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el Centro para potenciar un buen clima de convivencia en el mismo.

##### **ART. 32 ADMISIÓN**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **OTROS MIEMBROS**

##### **ART. 33 OTROS MIEMBROS**



Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (monitores, entrenadores, colaboradores, antiguos alumnos, cooperadores Avemarianos y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **ART. 34 DERECHOS**

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

#### **ART. 35 DEBERES**

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Colaborar con el Centro para potenciar un buen clima de convivencia en el mismo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** **LA PARTICIPACIÓN**

#### **ART. 36 CARACTERÍSTICAS**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Condición básica del funcionamiento del Centro e instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

#### **ART. 37 ÁMBITOS**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

#### **ART. 38 ÁMBITO PERSONAL**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación y desde su ámbito de competencia, en la consecución de los objetivos del Centro.

#### **ART. 39 ORGANOS COLEGIADOS**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos

- colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determine.

#### **ART. 40 ASOCIACIONES**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
  - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo del Centro y en la Programación General Anual.
  - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización del Representante de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del Centro, en los términos establecidos en la normativa legal.
  - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **ART. 41 DELEGADOS**

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine el Representante de la Entidad Titular.



## **TITULO II**

### **ACCION EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

1. Carácter Propio
2. Proyecto Educativo del Centro
3. Plan de Pastoral
4. Programación de aula
5. Programa de Educación Plurilingüe
6. Plan de Normalización Lingüística
7. Plan de Acción Tutorial
8. Programación General Anual
9. Plan de Atención a la Diversidad
10. Evaluación
11. Memoria Anual
12. Plan de Convivencia
13. Reglamento de Régimen Interior
14. Manual de la Calidad

#### **ART. 42 PRINCIPIOS**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **ART. 43 CARÁCTER PROPIO**

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los demás documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La MISIÓN: naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro.
  - b) La VISIÓN del hombre que orienta la acción educativa.
  - c) Los VALORES, actitudes y comportamientos que se deben potenciar en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro: Pedagogía y Didáctica Avemariana.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.



3. Cualquier modificación del Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

#### **ART. 44 PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, teniendo en cuenta:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Representante de la Entidad Titular. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Representante de la Entidad Titular.

#### **ART. 45 PLAN DE PASTORAL**

El Plan de Pastoral representa el marco general de la labor evangelizadora en el Centro. Define las Líneas de Acción y los Objetivos Generales para cada uno de los ámbitos a los que se dirige nuestra acción pastoral: profesorado, familias y alumnado.

#### **ART. 46 PROGRAMACIÓN DE AULA**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a la concreción del currículo oficial aprobado por el Claustro e incluido en el Proyecto Educativo del Centro y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.
2. La Programación de Aula deberá estar siempre a disposición de la Dirección del Centro, Jefatura de Estudios, Jefatura de Departamento y de la Inspección Educativa.

#### **ART. 47 PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE**

Este programa permite al Centro fomentar la aproximación a la lengua inglesa en el segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir de 4 años, mediante un tratamiento metodológico y didáctico integrado, propio y singular. El seguimiento del Programa de Educación Plurilingüe se realiza desde el itinerario del *Programa d'Incorporació Progressiva del Valencià*.

#### **ART. 48 PLAN DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**

El Plan de Normalización Lingüística, recoge las Líneas de Acción Lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se ubica el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que



elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

#### **ART. 49 PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL**

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrece al alumno una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

El Plan de Acción Tutorial es elaborado por los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. La aprobación compete al Equipo Directivo.

#### **ART. 50 PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO**

1. La Programación General Anual del Centro incluirá:
  - a) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - b) Los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) Todos aquellos aspectos que, en su caso, se requieran.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director del Centro.

#### **ART. 51 PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

El Centro asume el reto de atender a la diversidad desde todos los niveles y ámbitos como un elemento diferenciador del Carisma Avemariano, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

Para ello, los Equipos Docentes:

- a) Profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Aplicarán las diferentes medidas de Atención a la Diversidad.

#### **ART. 52 EVALUACIÓN**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las mejoras que sean pertinentes para el logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Representante de la Entidad Titular.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **ART. 53 MEMORIA ANUAL**

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los documentos básicos. La elaboración corresponde al Equipo Directivo y su aprobación al Consejo Escolar del Centro. La Memoria es el punto de partida de la Programación General Anual del siguiente curso.

#### **ART. 54 PLAN DE CONVIVENCIA**

1. El Centro ha elaborado el Plan de Convivencia, teniendo en cuenta el criterio de disciplina preventiva propio de la Didáctica Avemariana y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.
2. El Plan de Convivencia contribuye a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la Comunidad Educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, el buen clima de convivencia escolar favorece la mejora de los rendimientos académicos.
3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participan todos los miembros de la Comunidad Educativa en el ámbito de sus competencias, poniendo especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.
4. El Representante de la Entidad Titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

#### **ART. 55 REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

El Reglamento de Régimen Interior se fundamenta en el principio de autonomía organizativa de la Entidad Titular, como manifestación de su derecho de dirección y participación de los miembros de la Comunidad Educativa. Su objeto está determinado en el artículo 1 del presente reglamento.

#### **ART. 56 MANUAL DE LA CALIDAD**

El Manual de la Calidad tiene como objetivo establecer la Política de Calidad y describir de forma general, el conjunto de compromisos, responsabilidades y organización, procesos y recursos que constituyen el Sistema de Gestión de la Calidad implantado en el Centro.



## TÍTULO III

# ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

### **ART. 57 ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Representante de la Entidad Titular, el Director del Centro, los Jefes de Estudio, el Delegado de Pastoral, el Coordinador de Calidad, el Administrador y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar y el Consejo de Alumnos.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO PRIMERO** **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD TITULAR**

Es el representante ordinario del Instituto de RR. Operarias del Divino Maestro (Avemarianas) en la Comunidad Educativa en este Centro y ante la Administración Educativa.

#### **ART. 58 COMPETENCIAS**

Son competencias del Representante de la Entidad Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Nombrar los miembros de la Comisión de Convivencia
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y las que le encomiende la Entidad Titular sin menoscabo de las atribuciones de otros

Órganos competentes.

**ART. 59 NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Representante de la Entidad Titular es nombrado y cesado por la Superiora General, como representante oficial de la Entidad Titular.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DIRECTOR DEL CENTRO**

Es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades académicas de las diferentes etapas sin perjuicio de las competencias reservadas al Representante de la Entidad Titular y al Consejo Escolar del Centro.

**ART. 60 COMPETENCIAS**

Son competencias del Director del Centro:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar del Centro y del Claustro de Profesores.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del Centro y demás Órganos Colegiados, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Representante de la Entidad Titular para su nombramiento a los Jefes de Estudio, a los Coordinadores de Etapa o Ciclo, a los Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro.
- h) Favorecer la convivencia y resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- i) Dirigir la actuación de los Coordinadores de Departamento, Etapa o Ciclo y de los distintos órganos unipersonales a su cargo.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

**ART. 61 ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO**

1. En el Centro existirá un Director para todos los niveles educativos.
2. Cuando las circunstancias del Centro lo requieran podrá nombrarse dos Directores: uno para EI-EP y otro para ESO.
3. El Director del Centro es nombrado por la Entidad Titular previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
4. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría



absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

5. Para ser nombrado Director del Centro se requiere tener, en el momento de inicio del ejercicio del cargo, un año de antigüedad como docente en el Centro o tres años de docencia en otros Centros de la misma Entidad Titular (Art. 59 LODE).
6. La duración del mandato del Director será de 3 años.

#### **ART. 62 CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA**

1. El Director del Centro cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director del Centro antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar del Centro y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director del Centro asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 61.5 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la Entidad Titular.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **JEFE DE ESTUDIOS**

Es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades académicas en la acción educativa de profesores y alumnos.

#### **ART. 63 COMPETENCIAS**

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Participar en las reuniones del Equipo Directivo, aportar información y responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a su ámbito de competencia.
- b) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Etapa o Ciclo.

- c) Proponer al Director del Centro cuanto considere necesario para la formación del profesorado.
- d) Favorecer la convivencia y corregir, en coordinación con el Director del Centro, tutores y demás profesores las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Velar por el orden y la disciplina de los alumnos con la colaboración de los Tutores y el resto de profesores.
- f) Elaborar los horarios del Centro.
- g) Apoyar a Profesores, Tutores y Coordinadores de Etapas o Ciclos, en la medida en que sea necesario, en sus relaciones con los alumnos y sus familias.
- h) Recibir del Director del Centro los permisos de ausencia del profesorado y proveer las sustituciones.
- i) Proponer al Equipo Directivo la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- j) Colaborar con el Director del Centro en la orientación y coordinación de la actividad educativa y docente.
- k) Coordinar con los Profesores y las Editoriales todo asunto relacionado con materiales curriculares.
- l) Convocar y dirigir, en su caso, las reuniones con los órganos de participación de los alumnos.
- m) Aquellas otras que le encomiende el Director del Centro en el ámbito educativo.

#### **ART. 64 NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular a propuesta del Director del Centro correspondiente.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DELEGADO DE PASTORAL**

Es el responsable de coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

#### **ART. 65 COMPETENCIAS**

Son competencias del Delegado de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la Programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.



#### **ART. 66 NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Delegado de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **ADMINISTRADOR**

Es el responsable de la gestión económica del Centro y ejerce sus funciones en dependencia directa del Representante de la Entidad Titular y el Director del Centro.

#### **ART. 67 COMPETENCIAS**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos Centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Representante de la Entidad Titular y al Director del Centro de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

#### **ART. 68 NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **SECRETARIO**

Es el responsable del archivo del Centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia del Director del Centro.



## **ART. 69 COMPETENCIAS**

Son competencias del Secretario:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico afecten al Centro.
- b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director del Centro y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- c) Tener al día los expedientes de los alumnos y expedir las certificaciones que éstos soliciten.
- d) Preparar la documentación que se deba presentar anualmente a la autoridad educativa competente.

## **ART. 70 NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Secretario es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular previa consulta al Director del Centro.

# **CAPÍTULO SEGUNDO** **ÓRGANOS COLEGIADOS**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **EQUIPO DIRECTIVO**

#### **ART. 71 COMPOSICIÓN**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Representante de la Entidad Titular, que lo convoca y preside.
  - b) Director/es del Centro.
  - c) El Delegado de Pastoral.
  - d) Los Jefes de Estudio.
  - f) El Administrador.
  - g) El Coordinador de Calidad.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Representante de la Entidad Titular otras personas, con voz pero sin voto.

#### **ART. 72 COMPETENCIAS**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Representante de la Entidad Titular y al Director del Centro en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Velar por la conveniente aplicación del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Plan de Pastoral, Programación General Anual, Plan de Convivencia, Reglamento de Régimen Interior y Plan de Calidad.



- d) Elaborar la Programación General Anual del Centro y la Memoria Anual y someterlas a la aprobación del Consejo Escolar del Centro.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- g) Aprobar los criterios para la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que convenga adoptar en el Centro.

#### **ART. 73 REUNIONES**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran.

El Representante de la Entidad Titular nombrará un Secretario de entre los miembros del Equipo Directivo.

De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Representante de la Entidad Titular.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO**

#### **ART. 74 CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO**

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

#### **ART. 75 COMPOSICIÓN**

El Consejo Escolar del Centro está compuesto por:

- a. El Representante de la Entidad Titular y otros dos representantes de dicha Entidad.
- b. El Director del Centro.
- c. Cuatro representantes de los profesores.
- d. Cuatro representantes de padres o tutores legales de alumnos.
- e. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f. Un representante del personal de administración y servicios.

#### **ART. 76 ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES**

La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Normativa legal vigente, al respecto.

## **ART. 77 COMPETENCIAS**

### **1. Son competencias del Consejo Escolar del Centro:**

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar a propuesta de la Entidad Titular el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- d) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- e) Aprobar la Memoria Anual que elaborará el Equipo Directivo.
- f) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto del Centro, en lo que se refiere a los fondos provenientes de la Administración, así como la rendición anual de cuentas de dichos fondos.
- h) Intervenir en la designación y cese del Director del Centro de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 62 del presente Reglamento.
- i) Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- j) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- k) Aprobar las intervenciones a los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave y muy grave de acuerdo en la Normativa Legal vigente y el presente Reglamento.
- l) Participar en la aplicación de la Línea Pedagógica Global con el Centro y fijar directrices para las actividades extraescolares.
- m) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- n) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias con fines educativos.
- o) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- p) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- q) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- r) Proponer medidas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- s) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- t) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), e), f), n), y o) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar del Centro recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.



## **ART. 78 RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar del Centro serán convocadas por el Director del Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar del Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud del Representante de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.
4. El Consejo Escolar del Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La falta de asistencia de los miembros del Consejo Escolar del Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre el Representante de la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **CLAUSTRO DE PROFESORES**

#### **ART. 79 CLAUSTRO DE PROFESORES**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

## **ART. 80 COMPETENCIAS**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la Evaluación del Centro.
- b. Participar en el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.
- c. Aprobar a concreción del Currículo oficial.
- d. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción de los alumnos.
- e. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- f. Proponer al Equipo Directivo y Equipos de Coordinación iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- g. Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- h. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- i. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- j. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- k. Cualquier otra que le sea reconocida por la normativa vigente.

## **ART. 81 SECCIONES**

1. El Director del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.
3. Las reuniones de las Secciones del Claustro serán convocadas, a juicio del Director del Centro, por éste, por el Jefe de Estudios o el Coordinador de Ciclo o de Etapa.

## **ART. 82 COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES**

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de la concreción del Currículo oficial, a nivel de Etapa.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Cualquier otra función que les asigne el Director del Centro, en el ámbito docente.

## **ART. 83 RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director del Centro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad



- más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
  6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
  7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
  8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente.
  9. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
  10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **EQUIPO DE PASTORAL**

#### **ART. 84 EQUIPO DE PASTORAL**

Es el responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Delegado de Pastoral.

#### **ART. 85 COMPOSICIÓN**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Delegado de Pastoral.
- b) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o ciclos.
- c) Un padre o madre, designado por el Representante de la Entidad Titular a propuesta del Delegado de Pastoral.

#### **ART. 86 COMPETENCIAS**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Elaborar, de acuerdo con el Plan de Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Ser instrumento de comunión ante todos los que contribuyen a la educación de la Fe en el Centro.
- g) Potenciar la colaboración pastoral con la Parroquia y la Diócesis.

## TÍTULO IV

# ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

### ART. 87 ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Tutor, el Coordinador de Etapa o Ciclo, Jefe de Departamento de Orientación, el Jefe de Departamento Didáctico, Coordinador de Seminario y Coordinador de Calidad.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, Comisión de Coordinación Pedagógica, Comisión de Normalización Lingüística, Comisión de Convivencia, Departamento de Orientación, Departamentos Didácticos y Grupo Coordinador de Calidad.

## CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS UNIPERSONALES

### SECCIÓN PRIMERA

#### EL TUTOR

Es el responsable de desarrollar la Acción Tutorial y de velar por la aplicación de la concreción del Currículo oficial en la acción docente y educativa dirigida a su grupo de alumnos. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

En el desempeño de su función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el Representante de la Entidad Titular a propuesta del Director del Centro.

### ART. 88 COMPETENCIAS

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, y levantar acta de dicha sesión.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información



- sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
  - f) Mantener relación personal con los alumnos orientando su proceso de aprendizaje y maduración personal.
  - g) Desarrollar el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con las decisiones tomadas en el Departamento de Orientación.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **COORDINADOR DE ETAPA O CICLO**

Cada Equipo docente tiene su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad, a propuesta del Director del Centro, entre los profesores que impartan la docencia en ese ciclo.

#### **ART. 89 COMPETENCIAS**

Son competencias del Coordinador de Etapa o Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la Etapa o Ciclo.
- b) Velar por la correcta aplicación de la concreción del Currículo oficial en la Etapa.
- c) Informar al Jefe de Estudios sobre las necesidades de los Profesores de la Etapa o Ciclo en lo que se refiere a materiales curriculares.
- d) Cualquier otra función que el Director del Centro le confíe.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de Etapa o Ciclo.
- f) Levantar acta de las reuniones de Etapa o Ciclo.
- g) Formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica. Como miembro de dicha comisión deberá asistir a sus reuniones y participar activamente en las mismas.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

Es el responsable de impulsar la Acción Tutorial y coordinar la orientación escolar de los alumnos.

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular del Centro, de común acuerdo con el Director del Centro.

#### **ART. 90 COMPETENCIAS**

Son competencias del Jefe de Departamento de Orientación:

- a) Realizar el seguimiento de la Programación General Anual en los aspectos de Orientación y Plan Tutorial.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orienta-



- ción.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
  - d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
  - e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
  - f) Asistir técnicamente a los Profesores en el ejercicio de la Función Tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e individual.
  - g) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
  - h) Formar parte del Grupo Coordinador de Calidad.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **JEFE DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO**

Es el profesor que coordina al grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular de entre los miembros del mismo, a propuesta del Director del Centro.

El nombramiento será para dos cursos académicos.

El Jefe de Departamento cesará:

- a. Al finalizar el período por el cual fue nombrado.
- b. Por decisión propia.
- c. Por incumplimiento de sus funciones a juicio del Director del Centro oídos los miembros del Departamento.

### **ART. 91 COMPETENCIAS**

Son competencias del Jefe del Departamento Didáctico:

- a) Realizar la Planificación General Anual del Departamento.
- b) Participar en la elaboración de la concreción del Currículo oficial.
- c) Coordinar la elaboración de la Programación Didáctica de las áreas y materias que se integran en el Departamento y velar por el correcto cumplimiento de su aplicación.
- d) Velar por la correcta aplicación de los criterios de evaluación de dichas áreas o materias.
- e) Coordinar la elaboración de la Memoria final de curso del Departamento.
- f) Dirigir y coordinar las actividades del Departamento, así como las diversas iniciativas de sus miembros.
- g) Convocar y presidir las reuniones del Departamento.
- h) Levantar acta de las reuniones.
- i) Coordinar la organización de espacios de instalaciones, la adquisición del material y del equipamiento específico asignado al Departamento en orden a su mejor aprovechamiento.
- j) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- k) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y actividades del Centro promuevan los órganos de gobierno del mismo.



- l) Formular propuestas a la Comisión de Normalización Lingüística para fomentar el uso del valenciano como lengua vehicular en las áreas o materias correspondientes
- m) Formar parte del Grupo Coordinador de Calidad.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **COORDINADOR DE SEMINARIO**

Es el profesor que coordina al grupo de profesores que imparten un área o materia en el Centro.

Es nombrado y cesado por el Representante de la Entidad Titular de entre los miembros del Seminario a propuesta de Director del Centro.

### **ART. 92 COMPETENCIAS**

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario y levantar acta de las mismas.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a la largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **COORDINADOR DE CALIDAD**

Es el responsable del Sistema de Gestión de Calidad y preside el Grupo Coordinador de Calidad.

### **ART. 93 COMPETENCIAS**

- a) Ser enlace con la Titularidad del Centro en gestión de calidad.
- b) Preparar, convocar y presidir las reuniones del Grupo Coordinador de Calidad.
- c) Supervisar el cumplimiento de acuerdos.
- d) Aprobar con su firma las actas de reunión.
- e) Preparar la documentación.
- f) Velar por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **EQUIPO DOCENTE**

##### **ART. 94 COMPOSICIÓN**

El Equipo Docente está integrado por los profesores de la respectiva Etapa o Ciclo.

##### **ART. 95 COMPETENCIAS**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar de la Etapa o Ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación de alumnos.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y en la Memoria de la parte correspondiente a la Etapa o Ciclo.
- g) Coordinar y establecer criterios comunes de funcionamiento en la Etapa o Ciclo.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

##### **ART. 96 COMPOSICIÓN**

Está formado por el Director del Centro, que será el Presidente de la Comisión, y por los Coordinadores de Ciclo o Etapa de todo el Centro.

##### **ART. 97 COMPETENCIAS**

- a) Seguimiento y control de procesos asignados a la Comisión.
- b) Coordinación, control y seguimiento de acuerdos interciclos sobre aspectos básicos del currículo.
- c) Seguimiento del trabajo de ciclos.
- d) Seguimiento y control de la PGA y sus anexos.
- e) Estudio de sugerencias y propuestas de los ciclos.
- f) Coordinación de aspectos generales de funcionamiento.
- g) Informaciones.



## **SECCIÓN TERCERA**

### **COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**

#### **ART. 98 COMPOSICIÓN**

Está integrada por:

- Un miembro del Equipo Directivo.
- Un profesor del Departamento de Lenguas, que será el asesor lingüístico de la Comisión.
- Un profesor de cada ciclo o etapa cualificado en valenciano.
- Actuará como Secretario un miembro de la Comisión que levantará acta de las reuniones.

#### **ART. 99 COMPETENCIAS**

- a) Elaborar el Plan Anual de Normalización del Centro.
- b) Coordinar la recogida y sistematización de los datos sociolingüísticos necesarios para elaborar el Plan.
- c) Coordinar y promover las actuaciones encaminadas a sensibilizar la Comunidad Educativa hacia el aumento del uso vehicular y social del valenciano.
- d) Establecer los cauces para la elección de los textos que se editen en los diferentes ámbitos de intervención y para la información bibliográfica.
- e) Diseñar estrategias para la realización, en el propio Centro, de actividades de formación y actualización lingüísticas, en función de las necesidades detectadas e informar de la oferta existente de este tipo de actividades fuera del Centro.
- f) Hacer el seguimiento de la aplicación del Plan y evaluar los resultados obtenidos.
- g) Establecer el calendario de reuniones de la Comisión.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

#### **ART. 100 COMPOSICIÓN**

Está integrada por el Director del Centro, los Jefes de Estudio y el Jefe del Departamento de Orientación.

#### **ART. 101 COMPETENCIAS**

- a) Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del Centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b) Informar al Consejo Escolar del Centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.

- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar del Centro para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del Centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del Centro.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

#### **ART. 102 COMPOSICIÓN**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Jefe del Departamento de Orientación.
- b) Los Tutores.
- c) El profesorado de Atención a la Diversidad.

#### **ART. 103 COMPETENCIAS**

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Colaborar en la coordinación de las relaciones con alumnos, padres, profesores y demás profesionales que intervienen en los casos de orientación.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS**

#### **ART. 104 COMPOSICIÓN**

1. El Departamento Didáctico está formado por los profesores del Centro que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas.



2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo.
3. En Educación Infantil y Primaria se configurarán los Departamentos que se consideren más necesarios, en su caso, a juicio del Equipo Directivo.
4. En la Educación Secundaria Obligatoria se constituirán los siguientes Departamentos:
  - a. Departamento de Ciencias y Tecnologías (Matemáticas-Tecnología-Ciencias Naturales: Biología y Geología-Física y Química - Informática).
  - b. Departamento de Humanidades (Ciencias Sociales: Geografía e Historia-Ética-Religión – Educación para la ciudadanía).
  - c. Departamento de Arte (Educación Física-Educación Plástica y Visual-Música).
  - d. Departamento de Lenguas (Castellano-Valenciano-Inglés-Francés).
5. Cada Departamento será dirigido por el respectivo Jefe de Departamento.

#### **ART. 105 COMPETENCIAS**

##### Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro, de la concreción del Currículo oficial y de la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Normalización Lingüística para fomentar el uso del valenciano como lengua vehicular de las áreas correspondientes.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas y materias integradas en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros, necesarias para actualizar la metodología y la práctica didáctica.
- e) Colaborar con el Departamento de orientación en la prevención y detección de problemas de aprendizaje. Programar y aplicar, en colaboración con el departamento de orientación, las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen y determinar los contenidos curriculares básicos para la elaboración de programas individualizados de Atención a la Diversidad.
- f) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la Jefatura de Estudios.
- g) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes correspondientes.
- h) Elaborar, al final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación Didáctica, y los resultados obtenidos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- i) Coordinar las materias optativas dependientes del Departamento.
- j) Establecer Seminarios cuando la organización del Departamento lo requiera. Serán dirigidos por el Coordinador de Seminario, de acuerdo con lo que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **GRUPO COORDINADOR DE CALIDAD**

#### **ART. 106 COMPOSICIÓN**

Está compuesto por:

- a) Coordinador de Calidad.
- b) Jefes de Estudio.
- c) Jefe de Departamento de Orientación.
- d) Jefes de Departamento de ESO.

#### **ART. 107 COMPETENCIAS**

1. Asistir y participar en las Reuniones establecidas.
2. Acudir a las Reuniones con los informes, datos y estudios solicitados o acordados.
3. Canalizar las informaciones y coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en los Ciclos educativos o ámbitos de su responsabilidad.
4. Asumir las responsabilidades asignadas en las Reuniones del Grupo.



## **TÍTULO V**

# **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

## **CAPÍTULO PRIMERO** **NORMAS GENERALES**

### **ART. 108 VALOR DE LA CONVIVENCIA**

La adecuada convivencia en el Centro es condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **ART. 109 PLAN DE CONVIVENCIA**

El Centro tiene elaborado el Plan de Convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

### **ART. 110 VALOR DE LA PEDAGOGÍA PREVENTIVA**

Los miembros de la Comunidad Educativa en general, y los Profesores, en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones indisciplinadas, a fin de evitar comportamientos insolidarios, agresivos y antisociales.

Para ello se tendrán en cuenta los criterios y acuerdos que, en su caso, se determinen por los Órganos competentes.

### **ART. 111 ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Serán objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto del Centro directamente relacionados con la vida escolar y que afecten a algún miembro de la Comunidad Educativa.



## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ALUMNOS**

#### **ART. 112 CRITERIOS DE INTERVENCIÓN**

1. En la intervención con alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador.
  - c) La proporcionalidad de la corrección.
  - d) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
2. En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los alumnos.

#### **ART. 113 ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

#### **ART. 114 CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
  - o Reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, antes de que tuviera conocimiento de la misma la Dirección del Centro.
  - o No haber cometido con anterioridad acciones contrarias a las normas convivencia.
  - o La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del Centro.
  - o El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
  - o La falta de intencionalidad.
  - o El carácter ocasional del hecho en la conducta y comportamiento habitual.
  - o La provocación suficiente
- Circunstancias agravantes:
  - o La premeditación.
  - o La reiteración.
  - o La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
  - o Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al Centro.
  - o La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
  - o La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.



## **ART 115 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA**

**Son conductas contrarias a la convivencia** las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro, especialmente las clases.
- Los actos de indisciplina.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del Centro como de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del Centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el Centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la Comunidad Educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el Centro educativo.
- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del Centro.
- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el Proyecto Educativo.

## **ART. 116 MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS**

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las medidas correctoras siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad una vez finalizada la jornada lectiva.
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.

- Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias o servicios escolares programados por el Centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El Jefe de Estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.

#### **ART. 117 ÓRGANO COMPETENTE**

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director del Centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el Jefe de Estudios o el profesor, en el caso de las medidas correctoras recogidas en el siguiente cuadro (*Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril*).

<b>MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS:</b>	<b><i>El Director del Centro delegará su competencia de imposición de las medidas educativas correctoras en:</i></b>
Amonestación verbal	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Amonestación por escrito.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza- aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educadoras por el alumno en horario no lectivo.	El Jefe de Estudios del Centro, a propuesta del profesor presente cuando el alumno realice la conducta.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro.	El Jefe de Estudios del Centro.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos.	No es delegable, si bien el Jefe de Estudios del Centro organizará la adecuada atención de este alumnado.



#### **ART. 118 PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS**

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada formalmente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

#### **ART. 119 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA**

Se establece que el número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación será el que se acuerde cada curso en la tabla de absentismo escolar.

Los procedimientos extraordinarios de evaluación para el alumnado que supere dicho máximo serán establecidos por cada Ciclo.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

#### **ART. 120 CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del Centro o en los bienes de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

- j) La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o) El acceso indebido a ficheros y servidores del Centro.
- p) Los actos que atenten contra el Carácter Propio o Proyecto Educativo del Centro.

#### **ART. 121 MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS**

1. Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del Centro podrán contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.
2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:
  - Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
  - Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
  - Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
  - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el Centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del Centro organizará la atención a este alumnado.
3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n), recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:
  - Suspensión del derecho de asistencia al Centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. Para garantizar la no interrupción del proceso formativo, el equipo docente diseñará un programa de trabajo que será supervisado y acompañado por la Jefatura de Estudios en el horario que expresamente se le indique al alumnado sancionado.



- Cambio de Centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la Administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro Centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

#### **ART. 122 APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director del Centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director del Centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

#### **ART. 123 INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de cinco días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) Los hechos imputados al alumno.

- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el artículo 120 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director del Centro para resolver.

#### **ART. 123 bis PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**

Como consecuencia de lo establecido en los artículos 118 y 122 del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010 de 3 de diciembre de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas por el interesado.

#### **ART. 124 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director del Centro en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el Art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de diez días naturales. Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

#### **ART. 125 MEDIDAS CAUTELARES**

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director del Centro, oída la Comisión de Convivencia, podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de cinco



días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director del Centro, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Asimismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Si la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al Centro se organizarán por el Jefe de Estudios o Tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

#### **ART. 126 COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL**

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al Centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al Centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

#### **ART. 127 PRESCRIPCIÓN**

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

### **CAPÍTULO TERCERO** **RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **ART. 128 CORRECCIONES**

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por el Representante de la Entidad Titular con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA - RELACIONES LABORALES**

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **SEGUNDA - PROFESORADO RELIGIOSO**

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Titularidad del Centro no tiene el carácter de contrato laboral, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **TERCERA - OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente Reglamento, el Centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del Centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

***“Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 26 de septiembre de 2001”***

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

### **SEGUNDA – ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.



## ÍNDICE

<u>TÍTULO</u>	<u>CAPÍTULO</u>	<u>ARTÍCULO</u>	<u>PÁGINA</u>
<b>PRELIMINAR</b>		1. OBJETO	1
		2. PRINCIPIOS DINAMIZADORES	1
		3. CARÁCTER PRIVADO – CONCERTADO DEL CENTRO	1
		4. 5. 6. NATURALEZA DEL CENTRO	1
<b>I. COMUNIDAD EDUCATIVA</b>		7. MIEMBROS	2
		8. DERECHOS	2
		9. DEBERES	2
		10. NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO "EL AVE MARÍA"	3
	1º ENTIDAD TITULAR	11. DERECHOS	3
		12. DEBERES	4
		13. REPRESENTACIÓN	4
	2º ALUMNOS	DERECHOS: 14. DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL	4
		15. DERECHO A LA OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN	5
		16. DERECHO AL RESPETO DE LAS PROPIAS CONVICCIONES	6
	17. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD PERSONAL	6	
	18. DERECHO DE PARTICIPACIÓN	6	
	19. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN	6	
	20. DERECHOS DE INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	7	
	DEBERES: 21. DEBER DE ESTUDIO Y DE ASISTENCIA A CLASE	7	
	22. DEBER DE RESPETO A LOS DEMÁS	7	
	23. DEBER DE RESPETAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	8	
	24. ADMISIÓN	8	
3º PROFESORES	25. DERECHOS	9	
	26. DEBERES	9	
	27. ADMISIÓN	10	

	4º PADRES	28. DERECHOS 29. DEBERES	11 11
	5º PERSONAL DE ADMINISTRA- CIÓN Y SERVICIOS	30. DERECHOS 31. DEBERES 32. ADMISIÓN	12 12 12
	6º OTROS MIEMBROS	33. OTROS MIEMBROS 34. DERECHOS 35. DEBERES	12 13 13
	7º LA PARTICIPA- CIÓN	36. CARACTERÍSTICAS 37. ÁMBITOS 38. ÁMBITO PERSONAL 39. ÓRGANOS COLEGIADOS 40. ASOCIACIONES 41. DELEGADOS	13 13 13 13 14 14
<b>II. ACCIÓN EDUCATIVA</b>		42. PRINCIPIOS 43. CARÁCTER PROPIO 44. PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO 45. PLAN DE PASTORAL 46. PROGRAMACIÓN DE AULA 47. PROGRAMA DE EDUCACIÓN PLURILINGÜE 48. PLAN DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA 49. PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL 50. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO 51. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD 52. EVALUACIÓN 53. MEMORIA ANUAL 54. PLAN DE CONVIVENCIA 55. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR 56. MANUAL DE LA CALIDAD	15 15 16 16 16 16 16 16 17 17 17 17 17 17 17 18 18 18 18



<b>III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPA- CIÓN Y GESTIÓN</b>		57. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	19
	1º ÓRGANOS UNIPERSONA- LES	<b>SECCIÓN PRIMERA: REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD TITULAR</b> 58. COMPETENCIAS 59. NOMBRAMIENTO Y CESE	19 20
		<b>SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR DEL CENTRO</b> 60. COMPETENCIAS 61. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO 62. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA	20 20 21
		<b>SECCIÓN TERCERA: JEFE DE ESTUDIOS</b> 63. COMPETENCIAS 64. NOMBRAMIENTO Y CESE	21 22
		<b>SECCIÓN CUARTA: DELEGADO DE PASTORAL</b> 65. COMPETENCIAS 66. NOMBRAMIENTO Y CESE	22 23
		<b>SECCIÓN QUINTA: ADMINISTRADOR</b> 67. COMPETENCIAS 68. NOMBRAMIENTO Y CESE	23 23
		<b>SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO</b> 69. COMPETENCIAS 70. NOMBRAMIENTO Y CESE	24 24
	2º ÓRGANOS COLEGIADOS	<b>SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO</b> 71. COMPOSICIÓN 72. COMPETENCIAS 73. REUNIONES	24 24 25

		<b>SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO</b> 74. CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO 75. COMPOSICIÓN 76. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES 77. COMPETENCIAS 78. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.	25 25 25 26 27
		<b>SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES</b> 79. CLAUSTRO DE PROFESORES 80. COMPETENCIAS 81. SECCIONES 82. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES 83. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	27 28 28 28 28
		<b>SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL</b> 84. EQUIPO DE PASTORAL 85. COMPOSICIÓN 86. COMPETENCIAS	29 29 29
<b>IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</b>		87. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	30
	1º ÓRGANOS UNIPERSONALES	<b>SECCIÓN PRIMERA: EL TUTOR</b> 88. COMPETENCIAS	30
		<b>SECCIÓN SEGUNDA: COORDINADOR DE ETAPA O CICLO</b> 89. COMPETENCIAS	31
		<b>SECCIÓN TERCERA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN</b> 90. COMPETENCIAS	31
		<b>SECCIÓN CUARTA: JEFE DE DEPARTAMENTO DIDÁCTICO</b> 91. COMPETENCIAS	32
		<b>SECCIÓN QUINTA: COORDINADOR DE SEMINARIO</b> 92. COMPETENCIAS	33



		<b>SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE CALIDAD</b> 93. COMPETENCIAS	33
	2º ÓRGANOS COLEGIADOS	<b>SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DOCENTE</b> 94. COMPOSICIÓN 95. COMPETENCIAS	34 34
		<b>SECCIÓN SEGUNDA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN</b> 96. COMPOSICIÓN 97. COMPETENCIAS	34 34
		<b>SECCIÓN TERCERA: COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA</b> 98. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN 99. COMPETENCIAS	35 35
		<b>SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE CONVIVENCIA</b> 100. COMPOSICIÓN 101. COMPETENCIAS	35 35
		<b>SECCIÓN QUINTA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN</b> 102. COMPOSICIÓN 103. COMPETENCIAS	36 36
		<b>SECCIÓN SEXTA: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS</b> 104. COMPOSICIÓN 105. COMPETENCIAS	36 37
		<b>SECCIÓN SÉPTIMA: GRUPO COORDINADOR DE CALIDAD</b> 106. COMPOSICIÓN 107. COMPETENCIAS	38 38
<b>V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</b>	1º NORMAS GENERALES	108. VALOR DE LA CONVIVENCIA 109. PLAN DE CONVIVENCIA 110. VALOR DE LA PEDAGOGÍA PREVENTIVA 111. ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN	39 39 39 39

	2º ALUMNOS	112. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN 113. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA 114. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES 115. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA 116. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS 117. ÓRGANO COMPETENTE 118. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS 119. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA 120. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA 121. MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS 122. APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS 123. INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN 124. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN 125. MEDIDAS CAUTELARES 126. COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL 127. PRESCRIPCIÓN	40 40 40 41 41 42 43 43 43 44 45 45 46 46 47 47
	3º RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	128. CORRECCIONES	47
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>		<u>PRIMERA</u> : RELACIONES LABORALES <u>SEGUNDA</u> : PROFESORADO RELIGIOSO <u>TERCERA</u> : OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA	48 48 48
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>			48
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>		<u>PRIMERA</u> : MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO <u>SEGUNDA</u> : ENTRADA EN VIGOR	48 48